



RIO GALLEGOS, 19 FEB. 1992

V I S T O :

El Expediente N° 641.384-MCE-92; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente para una más apropiada restructuración del Sistema Educativo Provincial, en lo que hace a distribución del alumnado y aprovechamiento de los recursos humanos, físicos y técnicos con que se cuenta, contar con una REGLAMENTACION PARA LA ORGANIZACION DE UNIDADES EDUCATIVAS, en la que se contemple todos los Niveles de la Enseñanza y sus respectivas modalidades;

Que los instrumentos legales por los que a la fecha se // rige el Sistema, aislan a cada Nivel de la Enseñanza, como si no formase parte de una misma estructura, por una parte, y por otra, no // son adecuados a la realidad presente, resultando anacrónicos para los fines que deben cumplir;

Que obra Despacho N° 014/92 de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación, en tal sentido;

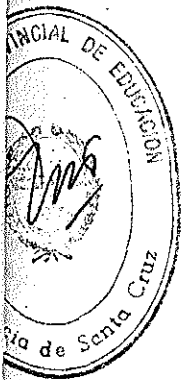
Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A C U E R D A :

ARTICULO 1°.- TENGASE POR REGLAMENTACION PARA LA ORGANIZACION DE UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE ESTE CONSEJO, EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA, la que a continuación se establece:

1. El Director y/o Rector de la Unidad Educativa sólo inscribirá a / aquellos alumnos que, acompañados por padre o tutor legalmente responsables, solicite la inscripción. En todos los casos y sin ninguna excepción el menor deberá presentar Documento Nacional de Identidad / y/o Certificado de Documentación en trámite, expedida por autoridad / competente.
2. En el caso de Pase de establecimiento a otra localidad, región, u otra Provincia, al documento de identidad deberá acompañar, para la / inscripción, "Informe de Progreso Escolar" (Nivel Primario) y/o "Certificado Analítico de Estudio" (Nivel Medio) legalizado en los casos





//-2-

que se requiera, del último curso o año cursado con el correspondiente formulario de Pase.

3. Todas las Unidades Escolares serán mixtas, y cada sección estará organizada, en lo posible, mediante la integración de grupos homogéneos.

4. El desdoblamiento o funcionamiento de secciones deberá gestionarse ante las autoridades correspondientes.

5. En principio y como regla general, el número de alumnos por sección estará determinado por la capacidad de las aulas, si bien se calcula de 1 a 1,30 metros cuadrados por alumno, esto depende de las edades y consiguientemente el tamaño y tipo de mobiliario del aula, disposición de las aberturas, etc.

6. Cada Unidad Educativa ajustará el número de los alumnos por sección, según los términos que se fijan en Anexos que acompañan:

ANEXO I; Nivel Inicial- Secciones de Jardín de Infantes.

ANEXO II; a) Nivel Primario - Modalidad Común.

ANEXO II; b) Nivel Primario - Modalidad Especial.

ANEXO II; c) Nivel Primario - Modalidad Rural.

ANEXO II; d) Nivel Primario - Modalidad Adultos.

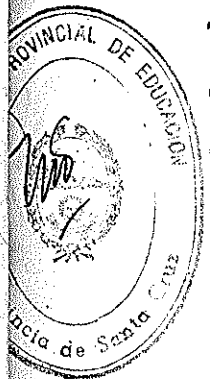
ANEXO III; a) Nivel Medio - Modalidad Diurna.

ANEXO III; b) Nivel Medio - Modalidad Vespertina.

ANEXO III; c) Nivel Medio - Modalidad Nocturna.

7. A los efectos del desdoblamiento de secciones, deberá sumarse la cantidad de alumnos de las secciones de grado ya existentes y dividirla por la cantidad de alumnos que corresponde, según Nivel y Modalidad (ver Anexo), cuando el resto supere en un cincuenta por ciento de lo que correspondería a una sección (mitad de alumnos más uno), se gestionará el precitado desdoblamiento de sección.

8. Para el caso de alumnos extranjeros que deban inscribirse en grados de 2° ó 3° Ciclo de Nivel Primario o Curso de Nivel Secundario, deberá aprobar los contenidos mínimos de las asignaturas Historia y/





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

//-3-

Geografía Argentina, correspondientes al curso anterior al que solicita la inscripción.

9. La asistencia exigible para el dictado cotidiano de clases, según planificación elaborada a tal fin, será del ochenta por ciento/ (80%) de los alumnos.

10. Si por razones de fuerza mayor debiera suspenderse el dictado / de clases, el Directivo a cargo de la Unidad Educativa deberá ele- / var el Acta respectiva en forma inmediata a la Supervisión de la // cual depende el establecimiento, explicitando los fundamentos de la actitud tomada.

11. Determinar que a partir de los treinta días (30) del inicio del ciclo lectivo y no contando las secciones con el mínimo de inscriptos establecido, el Directivo, procederá al cierre de las mismas.

X 12. Establecer que el Supervisor o Directivo del Establecimiento, / está facultado al cierre de una o más secciones por disminución de / la matrícula prevista, en cualquier época del año debiendo aplicar / para ello lo normado en el (Estatuto del Docente) con respecto al // personal docente.

13. Las Direcciones/Rectorías de los establecimientos informarán // por vía jerárquica, según fechas calendario escolar sobre la organi- zación, necesidad de creaciones, desdoblamiento suprimir secciones y/o cursos, etc.

14. No se propondrá la creación o desdoblamiento si previamente no / se cuenta con la sala necesaria y en condiciones de dar cabida en // la misma al número establecido de Alumnos.

15. La Dirección de la Escuela no podrá disponer el funcionamiento / de la sección -o secciones- cuya creación se haya solicitado, (des- doblamiento o separación) hasta que no lo resuelva la Superioridad / y se hayan cursado las comunicaciones reglamentarias.

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO toda otra norma que se oponga al // presente.

ARTICULO 3º.- TOME RAZON Dirección Provincial de Educación Inicial,



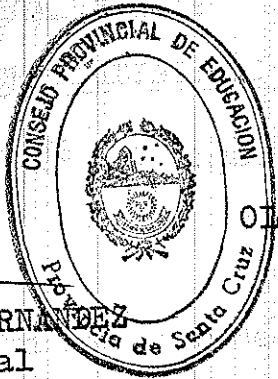
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

//-4-

Primaria y Secundaria, Supervisión General de Educación Inicial, Primaria y Media, Centro de Información Educativa y, cumplido, ARCHIVESE.

Casimira

CASIMIRA CASTRO de FERNANDEZ
Secretaria General



Olinda Mabel Velasquez
OLINDA MABEL VELASQUEZ
Presidenta

A C U E R D O
rer

Nº 134

3
p
r
co
ie
ad
as
L
a
1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

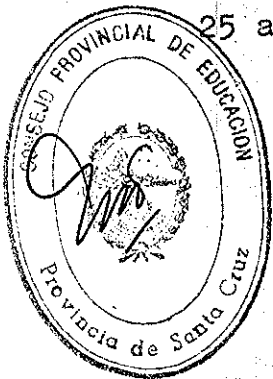
A N E X O I

NIVEL INICIAL

ORGANIZACION DE JARDINES DE INFANTES

SECCIONES 4 y 5 AÑOS

1. Reglamentación para Jardines de Infantes, Acuerdo Nro. 439/86 - Artículo 12º.
2. Estímase como relación pedagógica normal el número de 25 alumnos por maestros.





A N E X O II

NIVEL PRIMARIO

DE LA ORGANIZACION DE LOS GRADOS

Estímase como relación pedagógica normal el número de 25 a 30 alumnos por maestro.

Las secciones de grado o curso se constituirán de la siguiente forma:

1°. PRIMARIO COMUN

Cantidad mínima 25 alumnos.

Cantidad máxima 30 alumnos.

2°. MODALIDAD ESPECIAL

Acuerdo N° 1306/90.

3°. MODALIDAD RURAL

Acuerdo N° 1254/90.

4°. MODALIDAD ADULTOS

La matrícula estimada para la ciudad de Río Gallegos y Caleta Olivia será:

Alfabetización Mínimo 12 alumnos - Máximo 16

Educación Básica Mínimo 18 alumnos - Máximo 24

Capacitación Laboral Mínimo 20 alumnos - Máximo 25

Para las demás localidades de la Provincia, por su población, tendrá la siguiente matrícula:

Alfabetización

Mínimo 8 Alumnos

Máximo 12 Alumnos

Educación Básica

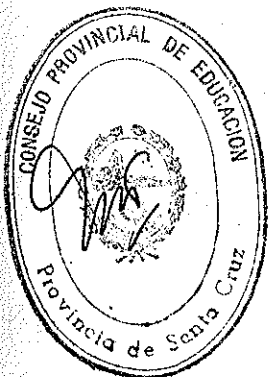
Mínimo 15 Alumnos

Máximo 20 Alumnos

Capacitación Laboral

Mínimo 20 Alumnos

Máximo 25 Alumnos





A N E X O III

NIVEL MEDIO

ORGANIZACION DE CURSOS, SECCIONES O CICLOS

- 1°. FIJAR para los establecimientos de enseñanza media en todas sus modalidades un tope máximo de TREINTA Y CINCO (35) alumnos por curso sección o ciclo.
- 2°. DETERMINAR que para los fines del desdoblamiento y creación de divisiones paralelas de un mismo año y plan de estudio, un mínimo de DIECIOCHO (18) Alumnos.
- 3°. CONSIDERAR para los grupos de Educación Física los siguientes /// cupos:
 - 1- Número mínimo de alumnos por grupos en todos los casos, QUINCE/ (15).
 - 2- Para desdoblamiento del grupo tiene que haber como mínimo de // TREINTA Y SEIS (36) a CUARENTA (40) Alumnos.
- 4°. INDICAR que a los efectos del cumplimiento de lo resuelto en el // punto 2° se establece como plazo para la remisión de la informa-// ción por parte de los establecimientos a las respectivas Supervi-// siones Zonales, TREINTA (30) días posteriores al inicio de clases.
- 5°. ESTABLECER en función del punto 1° la fusión de sección hasta tota- lizar el tope requerido.
- 6°. FACULTAR a las Direcciones o Rectorados de los Establecimientos pa- ra que procedan a la supresión automática de las divisiones que co- rrespondan, debiendo comunicar de inmediato la medida a la Supervi- sión de Zona y a la Junta de Enseñanza Media, a los efectos de la/ reubicación del personal docente a que pudiere dar lugar, de acuer- do con lo establecido por el Estatuto del Docente, elaborando el / Instrumento Legal respectivo.
- 7°. AUTORIZAR a la Dirección Provincial del Nivel para dictar en cada/ caso la medida de excepción que permita que los alumnos de cual-// quier curso y nivel que inician estudios, puedan concluirlos con / un mismo plan o especialidad.

